

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

No. del Radicado	1-2024-019649
Fecha de Radicado	28 de mayo de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0239
Tema	Clasificación de empresa Grupo 2 a Grupo 1 MTN NIIF

CONSULTA (TEXTUAL)

"Apreciados señores del CTCP (...) en mi carácter de Contador Público de la empresa (...) consulto si la empresa en referencia está obligada a implementar NIIF Plenas teniendo en consideración los siguientes datos al cierre 2023.

Corte: 31/12/2023

Activos	2,664,916,590
Pasivos	1,275,030,799
Patrimonio	1,389,885,791
Ingresos	2,908,711,985
Tamaño	Pequeña Empresa
# Empleados	13
NIIF	NIIF PYME

teniendo en cuenta que su participación accionaria está compuesta por una sociedad extranjera (...) LIMITED según detalle:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Accionista	Identificación	% composición accionaria	Capital Suscrito	Capital pagado
P(...)	(...)	8.02%	110,000,000	110,000,000
C(...)	(...)	8.02%	110,000,000	110,000,000
G(...)	(...)	9.47%	130,000,000	130,000,000
U(...)	(...)	10.00%	137,228,000	137,228,000
U(...)	(...)	64.49%	885,050,000	885,050,000
Total Capital		100.00%	1,372,278,000	1,372,278,000

Bajo esta premisa y según las disposiciones normativas, mi consulta es si con el tamaño de la empresa actual deben aplicarse las NIIF plenas, teniendo en cuenta el porcentaje de participación del socio extranjero, el cual realiza la consolidación de los estados financieros del grupo empresarial. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En respuesta a una consulta similar, el CTCP emitió el concepto [2020-1150](#) sobre la "clasificación de empresas según los marcos técnicos normativos NIIF", en el que manifestó lo siguiente:

"(...) De conformidad con el DUR 2420 de 2015, una entidad pertenece al grupo 1, cuando cumple los siguientes requisitos:

Condición	Grupo 1
<i>Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).</i>	X





Condición	Grupo 1
<i>Entidades y negocios de interés público¹ (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).</i>	X
<i>Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sea subordinada o matriz de una entidad nacional que deba aplicar NIIF o de una entidad extranjera que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).</i>	X
<i>Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).</i>	X

Observando el artículo 1.1.1.1 del DUR 2420 de 2015, y en especial el numeral tercero, se menciona lo siguiente:

"3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

- 3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.
- 3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.
- 3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
- 3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente" (la negrilla es nuestra)".

Con base en lo anterior, es importante que el petionario realice la evaluación de cada uno de los requisitos que debe cumplir la entidad para clasificarse en el Grupo 1 en Colombia, por cuanto la información proporcionada en la consulta no corresponde necesariamente con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Cabe recordar que clasificarse en el Grupo 1 implicará el uso del marco técnico de las Normas de Contabilidad e Información Financiera (NCIF) basado en las NIIF Plenas, que se encuentran contenidas en el Anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20